

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0231-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 26/07/2017	Hora: 08:51:41.3... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 133-0388 del 27 de junio del año 2017, el señor **José Luis Ramírez Montoya**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.615.233, presento ante Cornare solicitud para el aprovechamiento forestal de 20 árboles aislados de especies indeterminadas, en beneficio del predio identificado con FMI 028-4932, ubicado en la Vereda Yarumal, del municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 133-0328 del 5 de julio del año 2017 se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal solicitado señor José Luis Ramírez Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.615.233, por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que se realizó visita de verificación el día 12 de julio del año 2017, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0367 del 25 de julio del año 2017, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio La Granja, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)

Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	9	76.03	57.42	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	10	13.37	8.46	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	3	6.42	4.60	Tala
TOTAL			22	95.82	70.48	

4.2 No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la entregada es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Es procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, al Señor **José Luis Ramírez Montoya** identificado con cedula de ciudadanía número 3.615.233, con domicilio principal en la calle 7 No. 8 – 78 municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	9	57.42	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	10	8.46	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	3	4.60	Tala
TOTAL			22	70.48	

5.2 El permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento de árboles aislados así;

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a

critero de la autoridad ambiental competente.

Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar al señor José Luis Ramírez Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.615.233, el permiso solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **José Luis Ramírez Montoya**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.615.233, permiso para el aprovechamiento de **22 árboles aislados por un volumen total comercial de 70.48 M3**, de las especies (Eucalyptus globulus) Eucalipto Urapán (Fraxinus chinensis), y Pino Ciprés (Cupressus lusitánica), conforme lo establecido en el informe técnico en beneficio del predio identificado con FMI 028-4932, ubicado en la Vereda Yarumal, del municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO: el permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **José Luis Ramírez Montoya**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.615.233, que:

- *Deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros y medidas técnicas establecidas en el informe técnico No. 133-0367 del 25 de julio del año 2017.*
- *La vigencia del presente permiso será de seis (06) meses contados a partir de la notificación del mismo.*
- *Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, No se debe de realizar quema de los residuos vegetales producto del aprovechamiento.*
- *Los residuos de aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.*
- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.*
- *Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.*
- *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*
- *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*

- *Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*
- *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*
- *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*
- *No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre las vías, predios vecinos, ni arrojarlos a fuentes de agua.*
- *No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.*
- *Se autoriza movilización, por lo cual se expiden salvoconductos.*

Parágrafo 2º: INFORMAR al señor **José Luis Ramírez Montoya**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.615.233, que deberá realizar actividades de compensación motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en el predio objeto de su aprovechamiento, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 2 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (Quebra Barrigo, encenillo, drago, uvito de monte, sauce, rascadera, amarraboyos y siete cueros), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banc02, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todos los correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

Parágrafo 1: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo 2º: Se autoriza la expedición de salvoconductos. No se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución al señor **José Luis Ramírez Montoya**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.615.233, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de trabajo de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.06.27899
Proyecto: Reviso: Jonathan E.
Fecha: 26-07-2017
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados